



**AYUNTAMIENTO**  
DE LA M.N. VILLA DE  
**GRAZALEMA (Cádiz)**

## **ACTA Nº: 07/2013 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.013.**

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 28 de Noviembre del año dos mil trece.

Siendo las veinte horas y cinco minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

<b>ALCALDESA-PRESIDENTA,</b>	<b>D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ LARA MATEOS (PSOE-A)</b>
<b>TTE. ALCALDE,</b>	<b>D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)</b>
<b>TTE. ALCALDE,</b>	<b>D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL ROSARIO MATEOS MATEOS (PSOE-A)</b>
<b>TTE. ALCALDE,</b>	<b>D. JOSÉ ANTONIO CALVILLO RAMÍREZ (PSOE-A)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS (PP)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D<sup>a</sup>. ELENA SÁNCHEZ FAJARDO (PP)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. JESÚS MENACHO ROMÁN (IULV-CA)</b>
<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. RODRIGO GONZÁLEZ VALLE (IULV-CA)</b>
<b>SECRETARIO-INTERVENTOR,</b>	<b>D<sup>a</sup>. CARMEN M<sup>a</sup>. GARCÍA RAMÍREZ (PA-EP. And)</b>
	<b>D. LUIS TARACENA BARRANCO</b>

Se incorpora más tarde, una vez iniciada la sesión plenaria:

<b>CONCEJAL,</b>	<b>D. PEDRO POSADA LERENA (PSOE-A)</b>
------------------	--

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

### **§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

**PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 6/2013 CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.013.**

### **§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

**PUNTO 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL.**

**PUNTO 3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL PLAN DE CHOQUE POR EL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

### **§ 3. MOCIONES DE URGENCIA**

**PUNTO 4.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).**

**PUNTO 4.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

### **§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO**

**PUNTO 5.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (TERCER TRIMESTRE 2.013).**

**PUNTO 6.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.**

**PUNTO 7.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

**PUNTO 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

---

**§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

**PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 6/2013 CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.013.**

Por la *Sra. Alcaldesa* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 6/2013 celebrada el día 26 de septiembre de 2013.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)**, el borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 6/2013 celebrada el día 26 de septiembre de 2013.

**§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

**PUNTO 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL.**

La Sra. Presidenta explica los términos de la propuesta referente a la aprobación del Plan de Emergencia Municipal y que textualmente dice lo siguiente:

“En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 f) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía y con colaboración y asistencia técnica de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y de la Diputación Provincial de Cádiz, se ha procedido desde este Ayuntamiento a la elaboración del Plan de Emergencia Municipal de esta localidad.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.**- Aprobar el Plan de Emergencia Municipal confeccionado con la asistencia técnica de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y de la Diputación Provincial de Cádiz.
- **SEGUNDO.**- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y de la Diputación Provincial de Cádiz, para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.**- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

La *Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos*, manifiesta que el Plan de Emergencia Municipal habrá que ir actualizándolo periódicamente en caso de ser necesario.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)**, la propuesta referente a la aprobación del Plan de Emergencia Municipal, y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA O, EN SU CASO, DECLARACIÓN CONJUNTA O INSTITUCIONAL, SOBRE EL PLAN DE CHOQUE POR EL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Siendo las 20 horas y 10 minutos se incorpora a la sesión plenaria el Sr. Concejal **D. PEDRO POSADA LERENA**.

La Sra. Presidenta explica los términos de la propuesta referente al Plan de Choque por el Empleo de la Junta de Andalucía y que textualmente dice lo siguiente:

“Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 26 de Julio de 2012 se aprueba destinar 200 millones de euros a proyectos educativos, medioambientales y de vivienda para paliar los efectos del empeoramiento del mercado laboral en los municipios andaluces.

Uno de los 3 bloques en los que se divide este Plan es el de mejora de infraestructuras en el medio rural, cuya dotación es de 90 millones de euros. Dicho Plan consistente en un programa de mejora forestal y regeneración medioambiental, que se centra en la generación de "empleo verde" en el medio rural a través de proyectos de potenciación de infraestructuras para la mejora de la competitividad forestal y agraria, la recuperación de montes dañados por incendios forestales, la recuperación del potencial forestal y la implantación de medidas preventivas, las reparaciones de efectos negativos de catástrofes naturales, la prevención de procesos erosivos, las acciones de conservación de flora y fauna silvestres y sus hábitat, del paisaje y de los acuíferos y la conservación y mejora del patrimonio rural.

Desde la entrada en vigor de este plan, las condiciones en el mercado de trabajo han empeorado, afectando de manera creciente a aquellos colectivos que no tienen prestaciones económicas ", así lo señala la propia Junta. Por este motivo, mediante el Acuerdo de 12 de febrero de 2013 del Consejo de Gobierno la Junta de Andalucía ( por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía ), a través de las Consejerías de Educación, de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de Fomento y Vivienda, y de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente se introducen cambios en los criterios de selección de personal que van en la dirección de favorecer la situación laboral de aquellas personas paradas sin prestaciones económicas y con cargas familiares, priorizando a aquellas que llevan en la situación de desempleo una mayor duración o que estén vinculadas al sector agrario.

Al municipio de Grazalema le ha correspondido en el Plan de Choque por el Empleo, apartado de actuaciones forestales una inversión de 741.395 euros, dirigida a actuaciones selvícolas de prevención de incendios, de mejora productora, de corrección hidrológica y restauración en montes públicos de Grazalema y Villaluenga.

Teniendo en cuenta, que en los pueblos del Parque como es el caso de Grazalema y Benamahoma, existe un importante colectivo de desempleados "jóvenes y de mediana edad", con formación y experiencia en ocupaciones como peón forestal, peón agrícola, motoserrista, motodesbrosador, podador, capataz, oficiales y peones de la construcción etc....., este tipo de Planes de Choque se convierten en instrumentos muy necesarios para combatir ese desempleo.

El propio Plan prevé que las actuaciones previstas sean llevadas a cabo por empresas del sector, las cuales debe realizar la contratación del personal.

Según recoge el Acuerdo: *"El personal, con excepción del personal propio o de dirección técnica, deberá encontrarse inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupado, con antelación a la entrada en vigor del presente acuerdo. A tal efecto, las empresas adjudicatarias de los contratos deberán presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo una demanda de trabajo, identificando el proyecto de que se trata, y la selección se realizará de entre las personas candidatas facilitadas por dicho Servicio en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo demandado, preferentemente entre aquellas personas que residan en el municipio en el que se ejecutará la actuación y no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo, salvo que no se dé el supuesto en el municipio, en cuyo caso la búsqueda se ampliará a municipios colindantes, provincia y Comunidad Autónoma. En el supuesto de que ninguna de las personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo reúna el requisito de la no vinculación con la entidad empleadora, se primará la mayor permanencia de las mismas como demandantes de empleo"*

El Ayuntamiento de Grazalema valora muy positivamente la puesta en marcha de este tipo de Planes, los cuales benefician al Parque Natural y a su conservación y también a la creación de empleo en el territorio.

Tradicionalmente, este tipo de trabajos y tareas especializadas en el medio natural han sido realizados por personas de los pueblos del Parque Sierra de Grazalema, los cuales habitan en el entorno mas cercano y son grandes conocedores de las condiciones naturales y climatológicas del medio ambiente, de los modos y sistemas de trabajo, de los objetivos que se persiguen con estos Planes; contribuyendo a una optima administración y rentabilidad de los recursos empleados.

El Parque Natural de Grazalema esta formado por un conjunto de pequeños municipios en los que no existen industrias consolidadas o que generen un gran número de empleos. Hoy por hoy, son el Turismo y el Medio Ambiente las 2 actividades económicas con más perspectiva de generación de Empleo.

Durantes años, los ayuntamientos con el apoyo de otras administraciones, hemos contribuido a la Formación de personas desempleadas, proporcionándoles unos conocimientos especializados para la

realización de unas tareas especializadas como son los trabajos selvícolas entre otros. En 2012 el Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma ejecutó un Taller de Empleo de Trabajos Selvícolas con el apoyo de la Junta de Andalucía.

En estos días de Octubre se están realizando por parte de la Agencia AMAYA, selecciones de personal para una de las actuaciones más importantes de la Inversión en el municipio de Grazalema, denominada Tratamientos selvícolas en montes públicos de Grazalema y Villaluenga. Este proyecto va a permitir la contratación de 18 motoserristas y 24 peones forestales. El proyecto está previsto que tenga una duración de entre 4 y 6 meses.

El perfil de los aspirantes según nos ha informado la empresa y el SAE de Ubrique es peón forestal, con 1 año de antigüedad en el paro sin haber tenido ningún contrato y sin prestación económica. Además, tendrán preferencia aquellos que tengan cargas familiares. En el caso de los motoserristas, el periodo de antigüedad en el paro sin haber tenido contrato se reduce a 6 meses.

Según estos requisitos, la mayoría de los aspirantes proceden de otros municipios, incluso de fuera del ámbito del Parque Natural, ya que el ámbito de búsqueda es el Área Territorial, es decir, los 19 municipios de la Sierra de Cádiz.

Al no haber tenido en cuenta el perfil de los habitantes desempleados del territorio, en su gran mayoría estos se han quedado fuera de la posibilidad de acceder a la entrevista y optar a estos jornales; a pesar de ser un colectivo de trabajadores que tradicionalmente (hasta el pasado invierno), han realizado estos trabajos y los cuales se han venido formando a lo largo de los años para poder acceder a los jornales que generan los trabajos selvícolas en el Parque Natural.

A la vista de todo lo anterior emitimos las siguientes declaraciones:

**1º.-** Manifestar ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la protesta por parte de todos los miembros de la Corporación Local de que se haya lanzado un Plan de Empleo en nuestro municipio que, no se adapta a los perfiles de los desempleados del mismo, máxime cuando las actuaciones del propio Plan están relacionadas con el medio ambiente y los montes públicos, de los cuales el Ayuntamiento de Grazalema es propietario de una parte de ellos.

**2º.-** El hecho de que prácticamente todos los seleccionados para realizar las pruebas de acceso a las plazas ofertadas residan fuera de la localidad, nos obliga a solicitar que se proceda al cambio de criterios de selección establecidos de tal forma que SEAN LOS DESEMPLEADOS DE LA LOCALIDAD LOS QUE OCUPEN LOS PUESTOS DESTINADOS A GRAZALEMA-BENAMAHOMA, pues de lo contrario desde nuestro punto de vista, no se está respetando la naturaleza de este Plan de Choque que pretende combatir el desempleo en el municipio.

**3º.-** Que las medidas tomadas se hagan extensiva al resto de ofertas de empleo y planes futuros, de forma que sean los desempleados residentes los que se beneficien de estas ayudas al Desempleo.

**4º.-** Solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que previo a la puesta en marcha de estos Planes se mantengan encuentros con los ayuntamientos, para que, como grandes conocedores del territorio y de la población puedan realizar aportaciones tanto respecto a las actuaciones a realizar como en relación a los perfiles que deben tener los aspirantes a estos jornales.

**5º.-** Dar cuenta del presente escrito a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Consejerías de Educación, de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de Fomento y Vivienda, y de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y la Presidenta de la Junta, a fin de que se adopten las medidas oportunas”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno ***APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (11)***, la propuesta referente al Plan de Choque por el Empleo de la Junta de Andalucía, y que ha sido transcrita anteriormente, como una **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL** de todos los Grupos Municipales.

### **§ 3. MOCIONES DE URGENCIA**

#### **PUNTO 4.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).**

**4.1.-** De conformidad con lo preceptuado en los arts. 91.4 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1.986, por el Grupo Municipal Popular se presenta, por la vía de urgencia, el siguiente punto a incluir en la Sesión: **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

Sometida a votación la urgencia, el Ayuntamiento Pleno aprueba, por unanimidad, la urgencia del asunto.

**PUNTO 4.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

El Sr. Concejales Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, explica los términos de la propuesta referente a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma y que textualmente dice lo siguiente:

“El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Grazalema al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

Exigir a la Junta de Andalucía que cumpla la Ley y no recorte a este Ayuntamiento 68.671,81 euros de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma correspondientes a 2013 y 2014.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2014 suponen una nueva vuelta de tuerca en la estrategia antimunicipalista de maltrato a los Ayuntamientos y Diputaciones emprendida por el gobierno bipartito de Susana Díaz y Diego Valderas.

La Junta de Andalucía asesta un duro golpe a los Ayuntamientos al congelar, por segundo año consecutivo, la participación de éstos en los tributos de la Comunidad Autónoma, medida que va a suponer en 2014 un recorte para las Corporaciones Locales de Andalucía de nada menos que 120 millones de euros, que se suman a los 60 millones que ya ha supuesto esta misma medida en el presente años 2013.

En estos dos años, por culpa del gobierno andaluz, nuestro Ayuntamiento va a dejar de percibir un total de 68.671,81 euros si se consuman los planes del bipartito.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

- Exigir a la Junta de Andalucía que rectifique urgentemente y dote al fondo de Participación en los Tributos de la comunidad con la cantidad que fija la Ley para 2014, de manera que a nuestro Ayuntamiento no le recorten los 45.781,20 euros que legalmente le corresponden, y que perdería en caso de salir adelante los Presupuestos de la Junta planteados por PSOE e IU.
- Además de la cantidad anterior, exigimos que se devuelvan a nuestro Ayuntamiento los 22.890,60 euros que por este mismo sistema de recorte a la cantidad fijada en la Ley le fueron quitados el pasado años 2013.
- Dar cuenta de estos acuerdos a las Federaciones Andaluza y Española de Municipios y Provincias, al Parlamento de Andalucía, así como a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

La *Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos*, manifiesta que su Grupo Municipal no está en contra de la propuesta presentada, con las peticiones serias y sin hacer política de las mismas. Es algo razonable y pedir no está de más.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **unanimidad de sus miembros presentes (11)**, la propuesta referente a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma, y que ha sido transcrita anteriormente.

El *Sr. Concejales Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, agradece a todos los Grupos Municipales el apoyo a la Moción.

#### **§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO**

##### **PUNTO 4.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (TERCER TRIMESTRE 2.013).**

La Sra. Alcadesa da cuenta del Informe trimestral de Intervención inherente a la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Tercer Trimestre 2.013), en los siguientes términos:

##### **“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

3<sup>er</sup> Trimestre 2.013

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

##### **INFORME**

##### **Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.**

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y ocho meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

*"El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.*

*Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.*

*Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato".*

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio así como por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.



Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el *Boletín Oficial del Estado* el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto al plazo de pago y al tipo legal de interés de demora establecidos con carácter subsidiario en el apartado 1 del artículo 4 y en el apartado 2 del artículo 7 respectivamente, así como las cláusulas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6 cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, consideradas todas las circunstancias del caso, entre ellas, la naturaleza del producto o servicio, la prestación por parte del deudor de garantías adicionales y los usos habituales del comercio. Se presumirá que es abusiva aquella cláusula que excluya la indemnización por costes de cobro del artículo 8.

No podrá considerarse uso habitual del comercio la práctica repetida de plazos abusivos. Tales prácticas tendrán también la consideración de abusivas y serán impugnables en la misma forma que las cláusulas por las entidades a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

Para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor, se tendrá en cuenta, entre otros factores, si el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal del interés de demora dispuesto en el artículo 4.1 y en el artículo 7.2 respectivamente; se tendrá en cuenta la naturaleza del bien o del servicio o si supone una desviación grave de las buenas prácticas comerciales contraria a la buena fe y actuación leal.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

- a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

### **Segundo.- Obligación de emisión de Informe.**

Por otra parte, los artículos cuatro y cinco de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos. En este sentido, el artículo cuatro, en sus apartados 3 y 4, establece:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado. Dicha norma entró en vigor el 07-07-2010, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única. La información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse al concluir cada trimestre natural, y, por consiguiente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada anualidad.

### **Tercero.- Registro de facturas.**

El art. 5 de la citada ley 15/2010 establece que la Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que

tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

#### **Cuarto.- Ámbito de aplicación.**

Por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, esta será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2.010 por operaciones comerciales.

#### **Quinto.- Anexo de Intervención al informe trimestral.**

Además, en el presente informe se incluye un Anexo realizado por Intervención Municipal al amparo del artículo quinto de la Ley 15/2010, que literalmente dice:

“La Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Intervención y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.”

#### **Sexto.- Remisión y publicación.**

El presente Informe y sus Anexos deberán ser elevados al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento e información dentro de sus funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, y en todo caso, su remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como al órgano competente de la C.A. Andaluza. Asimismo, deberá materializarse la obligación impuesta por el artículo 5 de la Ley 15/2010, procediendo a la publicación del Anexo de Intervención sobre la relación acumulada de facturas sin reconocimiento.

#### **Sétimo.- Programa de Contabilidad “SICALWIN”.**

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos extraídos de la aplicación informática de contabilidad y Registro de Facturas:

**Anexo 1:** Resumen de pagos realizados en el Trimestre (3<sup>er</sup> trimestre de 2.013).

**Anexo 2:** Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (3<sup>er</sup> trimestre de 2.013).

**Anexo 3:** Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (3<sup>er</sup> trimestre de 2.013).

**Anexo 4:** Resumen de facturas o documentos justificativos que al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (3<sup>er</sup> trimestre de 2.013).

**Anexo 5:** Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.07.2013 al 30.09.2013 (Registro nº: 311/2013 al nº: 515/2013).

**Anexo 6:** Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.09.2013.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En Grazalema a 14 de Octubre de 2.013

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco.

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe transcrito anteriormente y de sus Anexos correspondientes.

**PUNTO 6.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.**

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 06.08.2009, relación en extracto de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
457/2013 al 537/2013	20/09/2013 al 22/11/2013

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS mencionados anteriormente.

**PUNTO 7.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

La *Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos*, informa de los siguientes asuntos:

- Obras PROFEA, Garantía de Renta.
- Obras Plan Provincial de Obras y Servicios.
- Obra Iglesia de San Juan de Letran.
- Planes de Empleo Municipales.
- Equipamiento parque infantil Huerto San José.
- Situación económica financiera del Ayuntamiento.
- Plan Ola de la Junta: Inversión de 135.000 Euros aprox. Colegio Público Antonio Machado.
- Firma del Convenio REACTIVA y de Servicios Sociales
- Gestión Política en lo que va de mandato.
- Política de cercanía con las Asociaciones y colectivos.

**PUNTO 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon ruegos y preguntas.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde en funciones se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y dos minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario - Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.  
LA ALCALDESA - PRESIDENTA

EL SECRETARIO - INTERVENTOR